

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 del 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1. Quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.**, figura asociativa identificada con NIT. 901.545.164-7, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA SIERRA GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.280.482, e integrada por la sociedad **MOBILÉ CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.252.038-5 con un 50% de participación, y la persona natural **JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA**, identificado con C.C. No. 87.711.553 con un 50% de participación, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V1, en la Convocatoria Publica No. FDT-I-066-2021, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1.
2. Que la Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Que así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

5. Que la Ley 105 de 1993, en sus artículos 19 y 20 establece que, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades de orden nacional y las entidades territoriales, se encuentra la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo.
6. Que la Ley 1682 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, dispone que *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”*.
7. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
8. Que con el propósito de apoyar y favorecer el desarrollo de Colombia, la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER, suscribieron un Memorando de Entendimiento, en adelante MoU, el 23 de noviembre de 2017, para la ejecución de los proyectos en Colombia que serán financiados por el Fondo de Prosperidad (Prosperity Fund), por un monto de trece millones de libras.
9. Que de acuerdo con lo anterior, la Embajada Británica contrató una consultoría con el fin de seleccionar y priorizar las ciudades objeto de financiamiento y como resultado para la primera fase, se establecieron seis (6) ciudades: Cartagena, Ibagué, Manizales, Santa Marta, Valledupar y Villavicencio.
10. Que dado que esta contratación encaja dentro de los objetivos del Fondo de Prosperidad, específicamente, *“Mejorar la infraestructura de las ciudades en Colombia – Movilidad y Transporte”* y, considerando que el municipio de Villavicencio fue seleccionado, se hace necesario actualizar su Plan Maestro de Movilidad como instrumento de planificación el cual fue formulado en el año 2012, con el propósito de promover la movilidad sostenible e integrar el ordenamiento territorial con la planificación de los sistemas de transporte, así como revisar, ajustar, actualizar y complementar los estudios para la estructuración del Sistema de Transporte del municipio con el fin de mejorar sus condiciones en términos de oferta, infraestructura, operación, tiempos de viaje, costos, seguridad vial, legalidad, accesibilidad e integración social.
11. Que atendiendo los diferentes objetivos planteados en el Memorando de Entendimiento (MoU), y de acuerdo con la priorización de ciudades efectuada por el Prosperity Fund, en el marco de la ejecución de los recursos del Fondo de Prosperidad en Colombia, el 21 de agosto de 2020, la Embajada Británica aprobó el presupuesto para el proyecto para la ejecución de la consultoría y, el 16 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto para el proyecto interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica, social y de equidad de género para el proyecto denominado *“consultoría para realizar la actualización de la formulación del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura y de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público de Villavicencio”*.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

12. Que para lograr esto, Findeter y el Municipio de Villavicencio suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 042 de 2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para llevar a cabo la contratación de la consultoría que tenga como objeto: *“REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO”*.”
13. Que el 16 de septiembre de 2021 se dio apertura del proceso de selección, publicando los términos de referencia, estudio previo, anexos y demás documentos asociados a la **Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021**, a través de la página web de la Entidad (www.findeter.gov.co).
14. Que mediante acta de selección de fecha 17 de noviembre de 2021, se adjudicó a la figura asociativa **UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.**, el contrato para el desarrollo del objeto de la Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021. El adjudicatario presentó una oferta económica por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 410.009.472)**. incluido todos los costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad, tasas y demás contribuciones e impuestos a que hubiere lugar, de los cuales **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.476.679)** ya tienen incluido el IVA y **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 145.532.793)** están exentos de IVA

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO”*

PARÁGRAFO PRIMERO. - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE: La Interventoría deberá ejercer el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de consultoría y sus elementos integrantes, especialmente en relación con:

1. *Las especificaciones técnicas del objeto contratado*
2. *Actividades administrativas a cargo del contratista.*
3. *Actividades legales.*
4. *Actividades financieras y presupuestales.*
5. *Actividades del plan de gestión social y reputacional.*
6. *Toda estipulación contractual y de los planes operativos.*
7. *Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.*
8. *Vigilar permanentemente la correcta ejecución del Objeto contratado.*
9. *Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

La Interventoría comporta, la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y legal a la ejecución del contrato, derivado del contrato de Consultoría sujeto de Interventoría. Adicionalmente, la Interventoría deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EJECUCION DE LAS ETAPAS DE LA INTERVENTORIA: El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las descripciones, procedimientos, entregables, productos, análisis, documentos, consideraciones, plazos, actividades principales del proyecto y de la interventoría, así como las demás aristas desarrolladas en los estudios previos, términos de referencia, anexos, adendas y demás documentos de la Consultoría e Interventoría, como elementos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

1. *Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.*
2. *Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.*
3. *Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.*
4. *Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
5. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de FINDETER y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.*
6. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.*
7. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
8. *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.*
9. *Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.*
10. *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo seguridad industrial e higiene que para el efecto dispongan las entidades que correspondan.*
11. *Instalar y disponer del personal mínimo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga.*
12. *Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.*
13. *Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.*
14. *Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Inclusión Social y Equidad de Género (PGSEG), el cual hace parte integral de los términos de referencia y del contrato.*
15. *Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Inclusión Social y Equidad de Género (PGSEG), de acuerdo con los lineamientos establecidos en el anexo correspondiente.*
16. *Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Inclusión Social y Equidad de Género (PGSEG) por parte del Contratista*
17. *Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor.*
18. *Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.*
19. *Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

20. *Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato.*
21. *Asumir el valor adicional del contrato, cuando el mayor plazo para su ejecución sea imputable al INTERVENTOR.*
22. *Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para los proyectos asignados en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.*
23. *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*
24. *Velar porque FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.*
25. *Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato. Para ello, debe presentar, dentro de los 7 días siguientes a la firma del Acta de Inicio del contrato, un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por el SUPERVISOR. Lo anterior, representado en un diagrama de Gantt, identificando actividades asociadas a los productos entregables, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto y asignación de recursos.*
26. *Todos los documentos concernientes a los diferentes estudios realizados por el Contratista de Consultoría deberán ser exigidos y entregados mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico[y magnético (1 copia física y 1 magnética para los entregables de las etapas 1 a las 8 y 2 copias físicas y 2 magnéticas para los entregables de la etapa 9), y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la interventoría /supervisión del contrato, en los formatos que la Interventoría determine previo visto bueno de la supervisión.*
27. *Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo de mismo por parte de FINDETER.*
28. *En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por Findeter, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados.*
29. *Suscribir el acta de inicio y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de FINDETER.*
30. *Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de liquidación.*
31. *Utilizar los formatos remitidos por la embajada británica para las sesiones con comunidades, en el marco del componente social y en las diferentes capacitaciones*
32. *Incluir la información solicitada por la embajada británica para los reportes de Logframes y reportes trimestrales.*
33. *Incluir las imágenes institucionales tanto de Findeter, alcaldía de Villavicencio, como de la Embajada Británica (UK pact) en el marco del desarrollo del contrato.*
34. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 206 del 28 de febrero de 2021 y la Resolución 001315 del 27 agosto de 2021 o norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
35. *Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.*
36. *Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.*

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

1. *Presentar informes mensuales vencidos (dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente) a FINDETER donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de los productos por entregar.*
2. *Revisar toda la documentación técnica, social, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del contratista de estudios y diseños.*
3. *Realizar acompañamiento y seguimiento al contratista de estudios en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

4. *Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de estudios (si aplica).*
5. *Programar las reuniones y comités que en ejecución del desarrollo del contrato se requieran y elaborar las actas de estas.*
6. *Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de estudios, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las disponibilidades establecidas.*
7. *Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores condiciones ofertadas por el contratista de estudios para el personal inicial.*
8. *Mantener el personal ofrecido en su propuesta el cual fue aprobado por el Supervisor del Contrato previo a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.*
9. *Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios.*
10. *Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al Supervisor designado los inconvenientes encontrados.*
11. *Implementar planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución o que representen riesgos de gestión.*
12. *Evaluar los entregables presentados por el contratista de estudios de acuerdo con las necesidades planteadas, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
13. *Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.*
14. *El INTERVENTOR contará con SEIS (6) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del contratista de estudios, para revisar y emitir su concepto y, en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios.*
15. *Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.*
16. *Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.*
17. *Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todas las actividades que apliquen para garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en cada una de las etapas y detallado en el Anexo Técnico.*
18. *Garantizar el proceso de liquidación, la liquidación del contratista de estudios y el contrato de interventoría.*
19. *Exigir y obtener del contratista de estudios los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.*
20. *Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de estudios.*
21. *Informar por escrito a la CONTRATANTE de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de INTERVENTOR hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la CONTRATANTE debe adelantar frente al contratista de estudios.*
22. *Proyectar, presentar, aprobar y suscribir en calidad de INTERVENTOR, el acta de liquidación del contrato de estudios y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción del acta de liquidación por parte del contratista de estudios.*
23. *Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de estudios objeto de la interventoría.*
24. *Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

25. *Garantizar el desarrollo e implementación del plan de Inclusión social y equidad de género por parte del CONSULTOR, de manera específica respecto a los componentes de revisión documental; lectura territorial; comunicación, divulgación y acompañamiento social; seguimiento y evaluación.*
26. *Asegurar que el CONSULTOR garantice el desarrollo del proyecto y los demás productos descritos a continuación de manera virtual y/o presencial, dando cumplimiento al distanciamiento social siempre y cuando se tenga condiciones de la pandemia COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, lo cual se puede acreditar con la grabación de la reunión y el listado de asistencia a la misma.*
27. *Solicitar, verificar y asesorar los cronogramas, herramientas de comunicación y divulgación, y las metodologías requeridas para el desarrollo e implementación de todos los productos contenidos en el Plan de Inclusión Social y Equidad de Género (PGSEG) del Contratista.*
28. *Velar y actuar por el bienestar social en beneficio de la comunidad.*
29. *Presentar Informe Final, el cual deberá ser aprobado por la CONTRATANTE.*

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

1. *Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.*
2. *Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.*
3. *Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.*
4. *Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.*
5. *Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.*
6. *Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.*
7. *Expedir el cumplimiento a satisfacción respectivo.*
8. *Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.*
9. *Aprobar las garantías exigidas.*
10. *Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.*

CLÁUSULA CUARTA. - ENTREGABLES: El contratista de interventoría está obligado a entregar los informes, documentos, productos y entregables dentro de los plazos establecidos en los documentos integrantes del presente contrato, realizando todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarios para la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - ACTA DE RECIBO FINAL: Una vez todos los informes del INTERVENTOR, sobre la aprobación de los productos del CONSULTOR, hayan sido aprobados por el Supervisor, se procederá a suscribir el acta de recibo a satisfacción final de éstos y se comenzará el trámite de liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor deben suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, acta que procede una vez se verifique el cumplimiento, entre otros de los siguientes requisitos:

- a. *Aprobación y verificación de Recurso Humano.*
- b. *Verificación del Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador.*
- c. *Aprobación de garantías.*
- d. *Verificación de Generación del Registro Presupuestal o su equivalente.*

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se ha estimado en **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato será uno solo, se deben tener en cuenta los plazos para la entrega de los productos descritos en el alcance del proyecto y el cierre contractual. Sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (13 meses) el INTERVENTOR podrá plantear el cronograma detallado conforme lo considere y para evaluación de la SUPERVISIÓN. FINDETER no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO: Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección **CONVOCATORIA PUBLICA No. FDT-I-066-2021**, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 410.009.472)** Incluye todos los costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad, tasas y demás contribuciones e impuestos a que hubiere lugar, de los cuales **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.476.679)** ya tienen incluido el IVA y **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 145.532.793)** están exentos de IVA.

PARÁGRAFO: El valor del presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, dotación y elementos de bioseguridad, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), el valor del IVA, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución del contrato, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al INTERVENTOR, conforme a la entrega de los productos presentados por el Consultor y que hayan sido debidamente aprobados por la Interventoría y la Supervisión, los cuales serán objeto de pago de la siguiente manera:

PRODUCTOS	% DE PAGO RESPECTO AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
<i>ETAPA 1: Informe del plan de trabajo, metodología y cronograma.</i>	5%
<i>ETAPA 2: Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga</i>	25%
<i>ETAPA 3: Visión del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Seguro y objetivos</i>	10%
<i>ETAPA 4: Propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)</i>	10%
<i>ETAPA 5: Propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)</i>	7,5%
<i>ETAPA 6: Propuesta inicial de la estructuración legal e institucional a detalle del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)</i>	7,5%

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

PRODUCTOS	% DE PAGO RESPECTO AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
ETAPA 7: Formulación de las líneas estratégicas del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Seguro	15%
ETAPA 8: Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)	10%
ETAPA 9: Artes finales del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Seguro y Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público.	10%

Nota 1: En todos los casos, el valor del contrato se pagará así: inicialmente la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$145.532.793) exentos de IVA y seguido, lo correspondiente hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.476.679) IVA incluido.

Para los pagos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta y deberá tener en cuenta las dinámicas entre los municipios aledaños especialmente con Acacías, Restrepo, Guamal y Puerto López.

PARÁGRAFO: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá, Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético (1 copia física y 1 magnética para los entregables de las etapas 1 a la 8 de la Consultoría y 2 copias físicas y 2 magnéticas para los entregables de la etapa 9 de la Consultoría), y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se respalda por el Memorando de Entendimiento suscrito entre FINDETER y la Embajada Británica en Colombia, soportados en los siguientes CDPs.

Vigencia	CDR Fuente de Recurso	Total, solicitado
2021	CDP21PROSPE-0009	\$ 7.500.000
2022	VFCDP21FPRO-0002	\$ 138.032.793

Así como, por el Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por el Director de Contabilidad de Findeter, en el que se indica que se tienen recursos disponibles por valor de \$ 300.000.000 provenientes del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Convenio Interadministrativo 0042 del 10 de agosto de 2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por el Gerente de Banca de inversión de Findeter o quien este designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0055 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a Findeter de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y FINDETER, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá constituir las garantías a favor de – **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Adicionalmente.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: La aprobación o validación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente. **LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)**, por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a Ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: <https://www.findeter.gov.co/sites/default/files/internas/PES-DA-008%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V2%20FINAL.pdf>.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a Findeter, la Embajada Británica, al Municipio, y al interventor son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y diez años más.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AFILIACIÓN Y PAGO DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe de este. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a la Secretaría General un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

3. *El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.*
4. *FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.*
5. *Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:*
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. *La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.*
7. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
8. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes:*

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales. De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
 - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*
 - e. *Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.*
2. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
3. *Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.*
4. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.*
5. *Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.*
6. *Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.*
7. *En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR, también deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERVENTOR acepta suscribir las actas de suspensión de este contrato, y por el término acordado entre las partes, en el momento en el que se presenten alguna de las condiciones establecidas para unas suspensiones en el contrato de consultoría. Una vez se superen las situaciones que generen las suspensiones, se suscribirá el reinicio del contrato en la forma y términos pactados en el acta de suspensión. La no aceptación o renuencia a la suscripción del acta de suspensión por parte del Interventor será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

1. Arreglo directo: *El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.*

2. Transacción: *Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.*

3. Conciliación: *La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR. En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR. El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales. En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0105 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

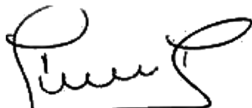
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos, términos de referencia, adendas, matriz de riesgos y anexos de la Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021.*
2. *Anexo PGS Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021.*
3. *Estudios previos, términos de referencia, adendas, anexos y demás documentos que comportan el Contrato de Consultoría objeto de la Interventoría.*
4. *Propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL MOBIGA FINDETER (En lo que no contravenga los documentos del proceso).*
5. *Política de Contratación de Servicios para Terceros.*
6. *Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación o validación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los diez (10) días de diciembre de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General.

POR EL INTERVENTOR



LINA MARÍA SIERRA GUTIÉRREZ
Representante Legal.

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones. - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Paula Fernanda Chiquillo - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza. - Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.